

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM. 10.565

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2383

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría.—Circular

El Teniente Coronel Jefe de EL TERCIO en escrito fechado en Ceuta el día 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Dispuesta la recluta voluntaria para «EL TERCIO» por O. C. de fecha 26 de julio del año en curso (D. O. n.º 172) que alcanza a los ex-legionarios, reclutas del cupo de instrucción y paisanos, remito a V. E. con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 14 de julio de 1934 (D. O. número 162), dos ejemplares de carteles de propaganda, con el ruego de que disponga se les dé publicidad, y de que a los que hagan su presentación en ese Centro con deseos de ingresar en «EL TERCIO» se les entere de las condiciones que deben reunir y forma de solicitarlo.»

Cartel que se cita en el preinserto escrito «¡ESPAÑOLES Y EX-LESIONARIOS! = Enganchaos en el Tercio. = Reciente disposición ministerial autoriza el ingresar en las Legiones a los legionarios, paisanos y reclutas del cupo de instrucción, con primas de enganche de 400, 500 y 700 pesetas. = Alistaos en la Legión, el Tercio os espera. = Pedid detalles en la Comandancia Militar o Caja de Recluta más próxima.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que los señores Alcaldes de esta provincia den a esta Circular la mayor publicidad posible por los medios de costumbre, a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 23 de agosto de 1934.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

Núm. 2384

### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular

Estando completamente prohibido, el que las carnes procedentes de animales muertos en lidia circulen y se vendan fuera de la población en que el ganado ha sido lidiado, es por lo que recuerda tal prohibición advirtiendo que será decomisada la mercancía y puesta la sación correspondiente a los que no dieran cumplimiento a lo en este aspecto legislado.

Palma 23 de agosto de 1934.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: El reciente y luctuoso accidente ocurrido en la Plaza de Toros de La Coruña al saltar el estroque despedido de un toro al ser descabellado, obligado a las Autoridades a adoptar medidas previsoras que en lo posible eviten la repetición de hechos que pudieran tener idénticas lamentables consecuencias.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se abra una información pública en el improrrogable plazo de quince días ante la Dirección general de Seguridad, a fin de determinar los procedimientos que, sin que resten eficacia al torero para ejecutar el descabello, tiendan a evitar el que el estoque puede saltar y en caso de que saltare, que no pueda producir las desgraciadas consecuencias que hoy lamentamos.

2.º Una Comisión presidida por el Director general de Seguridad y compuesta por un representante de la Sociedad de Matadores de Toros y por un experto en la misma fiesta dictaminará, en el plazo también improrrogable de ocho días, acerca de las condiciones que ha de reunir el mecanismo o procedimiento indicado en el artículo anterior, sin que en ningún caso pueda acordarse exclusiva a favor de modelo alguno.

Madrid, 17 de agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO  
Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 18 agosto de 1934.)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2349

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose puesto al pago por esta Delegación de Hacienda a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, la participación en el impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles correspondientes al primer semestre de 1934, se pone en conocimiento de los mismos que podrán hacerla efectiva en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda en el único plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio con la condición de que transcurrido dicho plazo serán reintegradas al Tesoro las cantidades que no hayan hecho efectivas por falta de presentación.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad a percibir
Palma . . . . .	198.092'71
Alaró . . . . .	2.496'71
Alayor . . . . .	3.714'62
Alcudia . . . . .	3.227'45
Algaida . . . . .	1.765'97
Andraitx . . . . .	7.002'97
Artá . . . . .	4.810'73
Bañalbufar . . . . .	1.339'70
Binisalem . . . . .	2.983'87
Búger . . . . .	974'33
Buñola . . . . .	2.496'71
Calviá . . . . .	2.922'98
Campanet . . . . .	1.765'97
Campos del Puerto . . . . .	6.089'54
Capdepera . . . . .	2.070'44
Ciudadela . . . . .	20.047'74
Consell . . . . .	1.217'90
Deyá . . . . .	1.035'22
Esporas . . . . .	3.227'45
Estallenchs . . . . .	182'69
Felanitx . . . . .	17.394'29
Ferrerías . . . . .	913'43
Formentera . . . . .	60'89

Fornalutx . . . . .	426'27
Ibiza . . . . .	5.724'17
Inca . . . . .	13.275'20
Lloseta . . . . .	1.339'70
Llorete de Vista Alegre . . . . .	548'06
Llubi . . . . .	1.583'28
Lluchmayor . . . . .	13.457'88
Mahón . . . . .	25.880'54
Manacor . . . . .	14.066'83
Mancor del Valle . . . . .	1.035'22
Maria de la Salud . . . . .	2.009'55
Marratxí . . . . .	3.471'03
Mercadal . . . . .	2.679'40
Montuiri . . . . .	2.009'55
Muro . . . . .	3.958'20
Petra . . . . .	2.679'40
Pollensa . . . . .	8.586'25
Porreras . . . . .	5.115'21
Puebla La . . . . .	7.490'13
Puigpuñent . . . . .	1.278'80
San Antonio Abad . . . . .	913'43
Sancellas . . . . .	1.583'28
San José . . . . .	304'48
San Juan . . . . .	2.496'71
San Juan Bautista . . . . .	974'33
S. Lorenzo de Descardazar . . . . .	1.400'59
San Luis . . . . .	913'43
Santa Eugenia . . . . .	669'85
Santa Eulalia del Rio . . . . .	1.339'70
Santa Margarita . . . . .	3.166'56
Santa Maria . . . . .	2.801'19
Santañy . . . . .	3.653'72
Selva . . . . .	2.801'19
Ses Salines . . . . .	913'43
Sineu . . . . .	3.044'77
Sóller . . . . .	9.986'85
Son Servera . . . . .	1.278'80
Vallelmosa . . . . .	2.070'44
Villacarlos . . . . .	2.253'13
Villafranca de Bonañy . . . . .	1.583'28
Total . . . . .	436.498'14

Palma 18 de agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 2339

### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Acordado por el Ayuntamiento el nombramiento por concurso de un Encargado recaudador de la prestación personal con arreglo a las condiciones que obran en la Secretaría municipal se hace público que los que aspiren a dicho cargo deberán presentar la correspondiente instancia escrita de su puño y letra en la citada Secretaría durante el plazo de 30 días que empezará el siguiente al en que aparezca el presente en el B. O. de la provincia.

Son condiciones precisas: ser natural y vecino de Pollensa, mayor de edad y no exceder de 46 años, saber leer y escribir, tener un oficio y no estar comprendido en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad.

Se considerará mérito preferente el haber desempeñado interinamente el cargo.

El nombrado deberá prestar una fianza que represente el 2'50 por 100 del total que arroje el Padrón de la prestación.

La retribución anual para todos los servicios será de quinientas pesetas.

El plazo de la toma de posesión será de 30 días.

Pollensa 16 agosto 1934.—El Alcalde, Martín Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 2351

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

A los efectos de lo prevenido en el art. 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que este Ayuntamiento tiene proyectado sacar a pública subasta la recaudación voluntaria del arbitrio sobre inquilinato del ejercicio de 1934, contra cuyo acuerdo podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes dentro del plazo de cinco días.

Alcudia 18 de agosto de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

\*\*

Conforme con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 del mes actual, se abre un concurso para la provisión, en propiedad, de una plaza de Peón Caminero Municipal, una de Guardia Municipal y otra de Sepulturero, dotadas con el haber anual de 1800 pesetas la primera, 1277 la segunda y 1000 pesetas la tercera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los solicitantes han de ser mayores de edad, españoles y con preferencia los que sean vecinos de Alcudia.

2.ª A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

c) Declaración de que saben leer y escribir, extremo que se ha de comprobar en el acto de la toma de posesión.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, el que será resuelto por la Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la vigente Ley Municipal de 1877.

Alcudia 18 de agosto de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

\*\*

Núm. 2352

### ALCALDIA DE ALARO

Vacante la plaza de Oficial Satxe de este municipio dotada con el haber de mil quinientas pesetas anuales y casa-habitación, se hace público por medio del presente a fin de que los aspirantes a ella, presenten sus solicitudes documentadas escritas de su puño y letra en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Para que la solicitud sea admitida, precisa acreditar ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, ser persona de buena conducta, saber leer y escribir, y en igualdad de circunstancias será preferible el residir en esta localidad.

El nombrado deberá ejercer también las funciones de pregonero, cobrando por cada uno que refrique por cuenta de particular la cantidad de una peseta de la cual ingresará veinticinco céntimos en Arcas municipales.

Alaró 17 agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

\*\*

## AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio en sus dos partes Real y Personal, correspondiente al ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que en contra del mismo se produzcan.

Mancor del Valle 17 de agosto de 1934.  
—El Alcalde, Gabriel Mairata.

Núm. 2354

## AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia y ocho días más, podrá cualquier vecino hacer las reclamaciones que estime pertinentes.

Fornalutx 17 de agosto de 1934.—El Alcalde, J. Arbona.

Núm. 2355

## AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado por el Magnífico Ayuntamiento de esta Villa, en la sesión celebrada en el día de ayer, un proyecto de Habilitación y Suplemento de créditos para atender a diferentes obligaciones de ineludible, necesario e inaplazable cumplimiento; queda tal proyecto expuesto al público, a efectos de reclamación, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán presentarse en contra del mismo cuentas reclamaciones se estimen procedentes.

Esporlas a 17 de agosto de 1934.—El Alcalde, Tomás Seguí.

Núm. 2368

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del actual y de conformidad a lo prevenido en las vigentes Ordenanzas Municipales, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, la instancia de D. Mateo Tugores Llull en la que solicita instalar un motor eléctrico de 3 H. P. en el almacén de su propiedad calle Fernán Quiñones número 20 durante dicho plazo se admitirán las que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Felanitx 20 agosto de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 1960

Don José Gonzáles Mora, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la siguiente sentencia:

S. S. Excmo. Sr. Presidente: D. Cecilio García Morales.—Magistrados: Don Antonio Sereix y D. Fernando Conde.—Vocales: D. Juan Nadal y D. Fernando Montilla.—Número catorce.—Palma de Mallorca seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo los autos de igual clase promovidos por D. Arnaldo Reynés Martorell, casado, propietario, mayor de edad, vecino de la villa de Mancor del Valle, representado por el procurador Don Pedro Ferrer y defendido por el Letrado D. José Socías, contra acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de dicha villa en catorce de febrero, veintiocho de marzo y veinte de abril de mil novecientos treinta y tres relativos a determinadas obras, habiendo intervenido el Sr. Fiscal de lo Contencioso por la Administración General del Estado.

Resultando que el citado procurador mediante escrito de veintidos de mayo de mil novecientos treinta y tres formalizó recurso contencioso administrativo contra los aludidos acuerdos, pidiendo se reclamase el expediente y publicado el recurso y recibido este dedujo aquel su demanda en escrito de once de julio del mismo año, sentando como hechos: 1.º El recurrente viene poseyendo como dueño una finca llamada Son Roca de

unas setenta y una áreas y tres centiáreas, inscrita en el Registro de la propiedad de Inca, la que adquirió por escritura de veintidos de febrero de mil novecientos treinta y tres que acompaña. 2.º Atraviesa dicha finca y otra contigua una vereda, que parece es servidumbre activa para el tránsito a pié desde la expresada villa al caserío Biniarroy. 3.º Hace unos catorce años D. Bartolomé Sitjar obtuvo del recurrente y otros dueños, permiso para construir un camino de carro a fin de utilizarlo solamente en beneficio de su finca Can Pou Carro desde la referida villa, el cual con una curva en zigzag y fuera de la finca del Sr. Reynés cruza el indicado sendero, distando este, dentro de ella, el camino de Sitjar unos seis metros. 4.º Dentro de dicho último camino y de la finca del recurrente, hizo este, autorizado por Sitjar, algunas obras, levantando una pared que lo reducía. 5.º Confundiendo la citada Comisión Gestora la vereda antigua mencionada, con el camino de carro del Sr. Sitjar que es de dominio particular, acogió en acuerdo de veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres una denuncia al parecer anónima, expresando que el veinticuatro del mismo mes habiase obstruido el camino de Biniarroy al sitio Son Torronet con piedras y otros materiales que impedían el tránsito, por el Sr. Reynés, al que ordenó la Comisión Gestora que compareciese a declarar y declarando que había hecho lo que se le imputa dentro de su finca, pero no en el camino de Biniarroy y negándose a dejar este expedito, por haber obrado con perfecto derecho. 6.º Obstinada la citada Comisión en su propósito, estimó en acuerdo de veintiocho de marzo que el camino donde el recurrente había obrado era vecinal y público usándose como tal desde más de quince años, y resolvió obligarlo a ponerlo en el estado que tenía antes del veinticuatro de marzo en el punto indicado, lo que se le notificó el día treinta y uno. 7.º y 8.º Contra este acuerdo dedujo el Señor Reynés recurso de reposición que le fué desestimado y contra los acuerdos de la propia Comisión interpuso el recurso contencioso administrativo. 9.º Tan cierto es que la Comisión dicha confunde la vereda a Biniarroy con el camino particular de carro del Sr. Sitjar, que el mismo Ayuntamiento en once de junio de mil novecientos treinta y dos aprobó un informe de la Comisión de Fomento reconociendo que alguna vez pasó algún carro por el camino a Biniarroy, pero no fué originariamente de los llamados de carro, que hace trece a catorce años el Sr. Sitjar hizo un camino de estos que en algunos puntos absorbía el antiguo y en algún otro lo obstruía y que el Ayuntamiento no podía imponer una servidumbre de paso con carruajes sin la expropiación forzosa, por lo que en sesión de catorce de junio de mil novecientos treinta y dos acordó este, prescindiendo de las variaciones introducidas particularmente y señalar al camino vecinal de Mancor a Biniarroy siete palmos de anchura. 10. La Comisión de Fomento dirigió con fecha veintitres de julio de mil novecientos treinta y dos un oficio invitando a los propietarios limítrofes de la antigua vereda a Biniarroy de ceder gratis las partes de sus fincas necesarias para ensancharla. 11. Como si ya quedara hecha la expropiación, coaccionó al recurrente y pretende destruir las obras ejecutadas dentro de su finca y de la curva del camino que utiliza el Sr. Sitjar. Invoca los fundamentos que estimó pertinentes y concluye suplicando sentencia revocatoria de los acuerdos recurridos, anulando y dejando sin efecto las citadas sesiones de veintiocho de marzo y veinte de abril de mil novecientos treinta y tres con las costas a quien se opusiere a la demanda, en la que se indica también prueba para su día.

Resultando que al contestar la demanda el Fiscal de lo contencioso alega que se trata aquí de una cuestión de derecho privado o más concretamente, de definir si el terreno donde el recurrente ha hecho las obras, es de su propiedad o del dominio público del Municipio y reconoce que la Comisión Gestora de Mancor ordenó al mismo restituir al Estado que tenía el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos el camino de Biniarroy por ofrecer marcado carácter vecinal y que se dedujo en tiempo el recurso de reposición; invoca los fundamentos legales que su escrito contienen y estimando innecesaria la prueba suplica se tenga por opuesta la excepción de incompetencia de jurisdicción, dictándose sentencia estimándola o confirmando en otro caso el acuerdo recurrido, con las costas al actor.

Resultando que en auto de cuatro de septiembre recibió el pleito a prueba, admitiéndose luego la testifical y la de confesión propuestas por el recurrente, consistiendo la última en que el Alcalde de Mancor contestase por vía de informe las preguntas formuladas; habiendo reconocido la certeza de los hechos principales de la demanda cuatro testigos e informando el aludido alcalde, que el camino Biniarroy era vecinal, acordando la Comisión Gestora en catorce de febrero de mil novecientos treinta y tres que se utilizara para toda clase de vehículos, que el Sr. Sitjar al hacer un trozo de camino para su finca borró casi del todo el antiguo, el que quedó cerrado para el tránsito en su paso por la finca del actor; reconoce que se requirió a dicho Sr. Sitjar para que cediera gratis a fin de ampliar dicho último camino, el que atravesara su finca o la parte necesaria de esta, habiendo aceptado la cesión gratuita de once vecinos; afirma que el Ayuntamiento hasta el tres de noviembre último no ha hecho ninguna obra y que el actor practicó un hoyo y destruyó una pared en el camino—no dice cual—pretendiendo hacerlo en su propio terreno. El propio Alcalde de Mancor, ampliando su informe a petición del demandante, dice que el Ayuntamiento en sesión de once de octubre de mil novecientos treinta y dos reconoció que el actor no había hecho nada en el camino antiguo de Biniarroy añadiendo que el dieciocho del mismo mes el informante suspendió temporalmente el acuerdo de once de octubre, y tal suspensión se alzó por decreto de once de noviembre y que la Comisión Gestora en su acuerdo de catorce de febrero no se refería al camino antiguo, donde nada había hecho el actor, sino al nuevo donde abrió un hoyo y derribó una pared.

Resultando que formado el extracto del pleito y previos los trámites de Ley, señalóse la vista para el veintiseis de marzo último, suspendiéndose por enfermedad del letrado del recurrente y fijada para el siete del pasado suspendióse de nuevo a instancia del Sr. Fiscal, celebrándose al fin en treinta de mayo con asistencia de éste y del actor debidamente representada, reiterando su defensor y el Sr. Fiscal las peticiones de sus respectivos escritos.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Conde Hidalgo los artículos cuarto, cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la Ley de lo Contencioso administrativo y el trescientos ocho de su Reglamento.

Considerando que dados los términos en que con los escritos de demanda y contestación vino a concretarse la cuestión litigiosa, queda fundamentalmente reducida esta a desidir si el terreno en que el actor ejecutó las obras es de dominio público o de su propiedad particular, porque en el primer caso el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al tomar los acuerdos recurridos, y en el segundo carecía de facultades para adoptarlos.

Considerando que siendo por tanto antecedente indispensable para resolver el pleito, el dilucidar a quien corresponde la propiedad del terreno, y radicando únicamente en los Tribunales ordinarios la competencia para conocer de las cuestiones de propiedad, hay que estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto número segundo de la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Considerando que en su virtud, debe dictarse sentencia de acuerdo con lo pedido en la contestación a la demanda, pero sin especial imposición de costas por no apreciarse en el actor temeridad ni mala fé.

Fallamos: Que estimando dicha excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer del asunto objeto del presente recurso por razón de la materia del mismo, que es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin especial imposición de costas. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o devuélvase en su día el expediente a la Corporación de donde procede.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cecilio García Morales.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Juan Nadal.—Fernando Montilla Ruiz.—Rubricados.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente Don Fernando Conde Hidalgo y certifico.—Palma seis

de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Y siendo firme la transcrita sentencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro y firmo el presente testimonio en Palma a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 2327

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador Don Pedro Ferrer Balaguer en representación de Don Gabriel Juan Juan contra D.ª Francisca Fiol Martí consorte de Don Antonio Saggease Cenice, vecinos de Binisalem se sacan a pública subasta por término de veinte días la finca que se dirá, habiéndose señalado para su remate el día veinte y dos de Septiembre próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

## FINCA

Casa con corral, bodega con nueve cubas, lagares y planta baja, piso superior, cuartos dormitorios y otras oficinas señaladas con el número 29 de la calle del Truch de la villa de Binisalem, inscrita al tomo 1656, libro 84 de Binisalem folio 169 vt. finca 716 triplicado inscripción 10, la que fué valorada por las partes en la escritura de préstamo hipotecario que se ejecuta en treinta y dos mil quinientas pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

## Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante o su representante legal podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de hacer el depósito antes prevenido.

Que los autos y la certificación de gravámenes que pesan sobre la finca estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los gastos de subasta, remate escritura pública, matriz inclusive y demás, serán de cargo del comprador como también todas las costas y gastos que ocasionen con su personación en autos por medio de Procurador solicitando cualquier actuación.

Palma de Mallorca a trece Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2346

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Felipe Vidal Mulet, de 54 años, natural y vecino de Palma, sin domicilio, casado con María Borrás con dos hijos llamados Antonio y Miguel, cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para declarar en el sumario que se instruye bajo el número 210 de este año por el hecho de haber sufrido lesiones el día 24 de Julio pasado sobre las 15 horas al caerse frente al café Triquet de la calle del Sindicato del camión que conducía Juan Alorda Moyá, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se le entera del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma diez y siete Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—F. h., Miguel Oliver.

Núm. 2358

Don Juan Rosselló y Rosselló, Juez municipal suplente, encargado de este Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, por usar de licencia los dos Jueces propietarios.

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario que me hallo instruyendo con el núm. 185 de este año, sobre robo de valores a D. Antonio de P. Pericás Font, en su domicilio Plaza de Santa Magdalena 63.º, se encarga de las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de tal robo y a la ocupación de los valores siguientes: tres láminas serie A. amortizables al 3 por 100, 1928, de quinientas pesetas nominales, números 93.521-23, las que presentan recortados los cupones del 26 al 30 poniendo a sus poseedores que no acrediten su legítima procedencia a disposición de este Juzgado y en su caso a los que hubiesen realizado la operación de venta; al propio tiempo se encarga a las Entidades Bancarias, Corredores de Comercio y Agentes Comerciales, no realicen operación alguna sobre tales valores, dando cuenta a los Agentes de la Autoridad, caso de que se presentare algún poseedor de las mismas.

Palma de Mallorca a 18 de Agosto de 1934. — Juan Rosselló. — P. el Secretario, José Solivellas.

Núm. 2345

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha recaída en el sumario sobre injurias por querrela de Antonia Avellá Molina, actualmente de domicilio desconocido y vecino que fué de esta capital, seguido contra Mateo Morey Masot, se hace saber por la presente a la referida Antonia Avellá Molina, que por auto de veinte y cuatro julio último fué declarado concluso tal sumario, lo que se le hace saber y se le emplaza para que en el término de diez días a contar del siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta a hacer uso de sus derechos, advirtiéndole que si no lo verificara le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 17 de agosto de 1934. — Juan Bestard.

Núm. 2347

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral—calle de San Miguel 86—seguidos a instancia del Procurador don Bartolomé Bennaser en representación de Don José Costa Ferrer contra los herederos desconocidos de Don José María Médico y Pi, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Alou=Palma de Mallorca a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito, con la escritura de poder y documentos que se acompañan, formese expediente, teniéndose por parte al Procurador D. Bartolomé Bennaser en representación de D. José Costa Ferrer, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones. Se ha por deducida la demanda que se formula la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía confiéndose de la misma traslado con emplazamiento a los demandados Herederos desconocidos de D. José María Médico y Pi para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los presentes autos apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, el cual se llevará a efecto por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, haciéndoles saber que tan pronto se personen en autos les serán entregadas las copias simples presentadas. Tan luego se facilite papel devuélvase la escritura de poder dejándose testimonio en autos. Lo acordó y firma el Sr. D. Gabriel Alou Bernat Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de que doy fé.—Gabriel Alou—Ante mí, Gonzalo F. Espinar.

Y a fin de que sirva de notificación, citación y emplazamiento a los herederos desconocidos de Don José María Médico y Pi para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los presentes autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que tan

pronto lo hagan les serán entregadas las copias simples presentadas, libro la presente en Palma de Mallorca a seis agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2365

D. José Vidal Fiol, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el Presente edicto se sacan a pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja, por término de cuatro días los bienes que se dirán justipreciados en junto en quinientas cuarenta y tres pesetas para hacer pago con su producto a Don Guillermo Palmer Moll de la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas ochenta céntimos debidas por D. José Coll Castañer cuyos bienes son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include: Una máquina de escribir marca Remington justipreciada en. 250'00; Una mesa escritorio justipreciada en. 75'00; Dos sillas de madera de la máquina y mesa escritorio justipreciadas en. 18'00; Una mesa centro oscura con incrustaciones. 20'00; Tres sillones mimbre con una mesa. 25'00; Una estantería mostrador con dos departamentos. 90'00; Dos paquetes Lyon's Tea de diez cajas. 30'00; Cuatro botellas Ginebra Silver's Top. 35'00; Total. 543'00

Las condiciones serán las siguientes.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.
2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.
3.ª Los gastos de subasta, remate y demás procedentes en derecho serán de cargo del adjudicatario.
4.ª Los objetos serán enajenados en un solo lote.
5.ª Los objetos estarán de manifiesto en la casa número 35 y 39 de la calle de Pelaires.

Para la subasta y remate se señala el día treinta y uno del actual a las once.

Palma dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José Vidal.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 2362

Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Contesté Daviu Antonia, de 27 años, casada, sirvienta, hija de Miguel y Antonia, natural y vecina de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, sito en la calle del Sol n.º 7, el día 1.º de septiembre del corriente año a las 12'30 horas con las pruebas de que intente valerse para concurrir como denunciante al juicio verbal de faltas que por malos tratos tendrá lugar contra Jaime Bibiloni Monserrat.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2363

Dod Bernardino Font Quetglas, Juez municipal de la villa de Sinéu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y habiéndose de proveer por concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto por el R. D. del Ministerio de Justicia de 29 de noviembre de 1920, se anuncia dicha vacante para que dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal.

Se hace constar a sus efectos que el pueblo de Sinéu tiene un censo oficial de 4193 habitantes de derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Sinéu a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez

Municipal, Bernardino Font.—El Secretario, Antonio Massot.

Núm. 2361

D. Salvador Beltrán Gralla, Juez Municipal de la villa de Mancor del Valle, Partido Judicial de Inca, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vavantes los cargos de Secretarios, propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Decreto de 31 de enero último, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, presenten sus instancias documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de lo provincia

Se hace constar que el número de habitantes de hecho de este Municipio es de 1.276 y el derecho de 1.398, y que el Secretario solo percibe los derechos de arancel.

Mancor del Valle 17 de agosto de 1934.—El Juez Municipal, Salvador Beltrán.

Núm. 2343

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia. En la ciudad de Palma a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Señor Don Juan Rosselló Rosselló, suplente, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones seguidos contra un individuo llamado Mari (a) Roig de oficio pescador, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo parte el Ministerio fiscal y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al sujeto apellidado Mari (a) Roig de la denuncia contra él formulada, declarando de oficio las costas. Expídase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al denunciado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rosselló.—Publicación. La sentencia anterior en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, doy fé: —Ramiro S. Crespo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Mari expido el presente en Palma a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2344

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente. —«Sentencia. En la ciudad de Palma a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro—Visto, por el Sr. D. Gerardo M.ª Tomás Sabater, Abogado Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguido contra Cristóbal Ferrer Valls de dieciséis años, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, siendo parte el Ministerio fiscal y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Cristóbal Ferrer Valls de la denuncia contra él formulada declarando de oficio las costas. Remítase testimonio de la presente en la parte pertinente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL para su notificación al denunciado. Remítase lo ocupado a la Alcaldía a los efectos de lo ordenado en el Código civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M.ª Tomás—Publicación. La sentencia anterior en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública: doy fé.—Ramiro S. Crespo.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Palma a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2366

CEDULA DE CITACION

En virtud de demanda en juicio verbal civil deducida por D. Pedro Antonio Garrau Ferretjans, en concepto de Director Gerente de la Sociedad de Ahorros «La Confianza» establecida en Lluchmayor, contra los herederos desconocidos de D.ª Maria Puig Contesti, sobre reclamación de novecientas pesetas importe de un préstamo hipotecario garantido sobre una casa y corral calle de Ripoll

número 10 de esta Ciudad y los intereses vencidos al seis por ciento anual desde el veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres y las que vayan venciendo hasta su definitivo pago, se ha señalado para la celebración del juicio verbal interesado el día treintauno del actual a las quince; en su virtud cito a los herederos desconocidos de la referida D.ª Maria Puig Contesti para que el día y hora señalados comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal para asistir a la vista del expresado juicio provistos de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no comparecieran.

Lluchmayor a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 2364

INSTITUTO NACIONAL

de 2.ª Enseñanza de Palma de Mallorca

ENSEÑANZA OFICIAL

Anuncio.—Eu virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos, desde el día 1.º de septiembre próximo, quedará abierta en la Secretaría de este Instituto, de 10 a 12 de la mañana, la Matrícula Oficial para los alumnos de los estudios generales del Bachillerato.

Igualmente, en la primera quincena del mes de octubre, podrán matricularse en la Enseñanza Oficial, como Matrícula Extraordinaria, abonando derechos dobles, los que no lo hayan verificado en el mes de septiembre.

En la Portería del Instituto, se facilitarán a los alumnos unas hojas impresas, en las cuales se hará constar el nombre y apellidos, edad, pueblo de nacimiento y domicilio en esta localidad, así como también las asignaturas de que desea ser matriculado, y las que se tengan aprobadas, presentando al propio tiempo el certificado de revacunación, y los mayores de 14 años, su cédula personal corriente.

Los alumnos oficiales al matricularse abonarán:

- 12 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.
15 id. en metálico por Educación y cultura.
3 id. por asignatura en el mes de abril por derechos de examen.
0'25 id. de un timbre móvil por asignatura.
0'25 id. de un timbre móvil para el resguardo.

Lo que de orden del Sr. Director de este Establecimiento se anuncia para conocimiento de los interesados.

MATRICULA GRATUITA

De orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los Señores que se crean con derecho a matrícula Gratuita que deberán solicitarlo del Sr. Director de este Centro durante el próximo mes de septiembre, debiendo acompañar a la instancia, que deberá ir reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas, los documentos siguientes:

- 1.º Instancia dirigida al Ilmo. Señor Director, en que se hará constar el número de hijos y la profesión del solicitante que podrá ser el padre, tutor o representante del alumno o bien el propio alumno.
2.º Certificación de pobreza expedida por el Sr. Alcalde.
3.º Idem del nacimiento del Registro civil.
4.º Idem del sueldo que percibe, expedida por el Jefe del Centro donde presta sus servicios.
5.º Idem de no pagar contribución expedida por la Delegación de Hacienda.
Palma de Mallorca 20 de agosto de 1934.—El Secretario, Emilio Rodríguez.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 2325

CONTRIBUCION RUSTICA

Término Municipal de Lloret de Vista Aleyre

Con Jaime Alomar Bibiloni, Recaudador auxiliar de las contribuciones en la Zona de Inca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor Don Rafael Munar Gelabert, para hacer efectivos sus descubiertos a favor de la Hacienda Pública por el concepto contributivo arriba expresado, se ha procedido al embargo de la finca denominada Es Tancat de Se Casa Nova de cabida dos cuarterones o sean 35 áreas 52 centiáreas, sita en el término municipal antes indicado y resultando que en el apartado letra

A) del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador sustituto del Registro de la Propiedad de este partido aparece gravada con un censo de diez sueldos anuales a favor de Doña Isabel Serra Vives.

Y no conociendo el que suscribe el paradero de la citada censalista, ni el de sus herederos o causahabientes, es por lo que se hace público por medio de edictos para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en la Oficina Recaudatoria de Contribuciones, Calle del Borne 12 Inca, para dar vista al expediente, debiendo advertir a la citada censalista, o a sus herederos o causahabientes, que transcurrido dicho plazo se seguirá el procedimiento sin mas notificaciones ni requerimiento alguno.

Inca a 1.º de agosto de 1934.—El Recaudador auxiliar, Jaime Alomar.

Núm. 2360

CONTRIBUCION RUSTICA

Años 1933 y 1934

Don Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto contra Don Juan Rosselló Colom, cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tengan en esta localidad persona que le represente he dictado con fecha 17 del actual la siguiente

Providencia.—Resultando de lo actuado en el presente expediente incoado contra Don Jaime Rosselló Colom que se ha venido en conocimiento de que la finca en el mismo embargada pertenece y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de D. Juan Rosselló Colom, por herencia de su padre Don Jaime Rosselló Mir, según su testamento de 7 de mayo de 1891 efectivo en 11 de mayo de 1891 y escritura de 5 de noviembre del citado año ante el Notario Don Juan Palou y Coll, registrada en 29 de diciembre siguiente y por división que practicó con sus hermanos Gabriel, Jaime y Bartolomé Rosselló Colom, en virtud de la misma escritura de manifestación de herencia, y que el débito que se se persigue corresponde a los años de 1933 y 1934 devengado después de la expresada fecha de adquisición, siendo por tanto responsable de los mismos y de los recargos y costas causadas el dicho Don Juan Rosselló Colom por no alcanzarle los beneficios del artículo 157, apartado E), del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, y 218 de la Ley Hipotecaria, conforme lo dispuesto en el artículo 158 del propio Estatuto.

Resultando que solicitado de la Tesorería de Hacienda con fecha 25 de julio del presente año la autorización necesaria para dirigir el procedimiento de apremio contra el verdadero propietario, según el Registro de la propiedad de este partido, conforme prescribe el apartado A), de la regla 2.ª, artículo 237 del referido Estatuto, ésta ha sido concedida por acuerdo del Sr. Tesorero de fecha 116 de mes en curso.

Procede y así lo acuerda el Recaudador que suscribe requerir a D. Juan Rosselló Colom para que en el término de tercero día solvente su descubierto mas las costas y recargos causados hasta la fecha, bajo apercibimiento de continuarse este procedimiento contra el mismo si no lo verificara.

Nombres y apellidos del recibo talonario y bienes que se embargan

N.º 2317.—Jaime Rosselló Colom, 52'71 pesetas.

Porción de tierra de cabida seis áreas con 28 centiáreas procedente del predio Son Pax Nou sita en el lugar de Son Sardinia del término de esta Capital lindante por Norte con tierra de José Perelló antes de Pablo Romaguera, por Este con la carretera de Sóller, por Sur con camino de rueda, mediante acequia de establecedores y por Oeste con tierra de la misma procedencia propia hoy de Bartolomé Mir.

Por el presente se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Palma a 17 de agosto de 1934.—El Recaudador, M. Mir.

\*\*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de mayo de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
1846	3	José Morell Verd	59	Palma	Almudaina 5
1847	3	Juan Jaume Puigserver	47	Lluchmayor	Aceite 58
1848	3	Bartolomé Riera Riera	52	Id.	Aceite 119
1849	3	Gregorio Clar Rigo	48	Id.	Misión 13
1850	3	Andrés Bonet Vidal	55	Santañy	Son Amer 40
1851	3	Bartolomé Vidal Vicens	36	Id.	Son Amer 15
1852	3	Bartolomé Barceló Jaume	28	Id.	Nueva 12
1853	3	Antonio Vadell Adrover	30	Id.	Calonge 45
1854	3	Miguel Vila Burguera	42	Id.	Son Salom 70
1855	3	Juan Rigo Ballester	25	Id.	Porto-Petro 109
1856	3	Juan Rotger Rigo	54	Id.	Porto-Petro 45
1857	3	Miguel Nadal Bonet	49	Id.	Son Amer 30
1858	3	Jaime Ferrer Vidal	55	Id.	Son Amer 1
1859	3	Jaime Escalas Vila	41	Id.	Son Amer 23
1860	3	Juan Cabrer Cabrer	34	Id.	Son Amer 32
1861	3	Mateo Adrover Amengual	29	Id.	Calonge 29
1862	3	Miguel Amengual Cabot	30	Buñola	Orient 2
1863	3	Bartolomé Crespi Morro	24	Pollensa	Zona 3.ª 20
1864	3	Miguel Cerdá Aloy	15	Id.	Zona 1.ª 70
1865	3	Miguel Bibiloni Sans	38	Valldemosa	Constitucinn 8
1866	3	Antonio Ribot Andreu	24	Son Servera	Mayor 10
1867	3	Antonio Llaneras Trobat	27	Algaida	Ramón Llull 19
1868	3	Andrés Bauzá Sastre	27	S. Juan	Mayor 23
1869	3	Antonio Bauzá Miralles	30	Id.	Fr. L. Jaume 85
1870	3	Antonio Gayá Florit	18	Id.	Consistorio 8
1871	3	Andrés Puigserver Ferretjans	41	Algaida	Cuartel 3.º 39
1872	3	Miguel Capellá Garí	45	Id.	Cuartel 3.º 40
1873	3	Gabriel Morell Ripoll	26	Palma	Almudaina 5
1874	3	Juan Miró Pomar	52	Ibiza	P. Constitución 11
1875	3	Vicente Serra Serra	32	San José	C'an Serra
1876	3	José Mari Riera	25	Id.	Es Puig Gros
1877	3	Mariano Juan Torres	27	Ibiza	C'an Rafal
1878	3	Vicente Noguera Tur	33	San Jorge	C'an Furmenté
1879	3	José Rotger Poncico	40	Inca	Fermin Galán 61
1880	3	Juan Pizá Fornés	57	Manacor	San Juan 5
1881	3	Francisco Perelló Llompert	27	Inca	Jesús 8
1882	3	Francisco Martorell Mateu	31	Manacor	Vileta 2
1883	3	Antonio Estrañy Reynés	34	Id.	Sol 13
1884	3	Francisco Tugores Más	38	Palma	Son Busquet
1885	3	Miguel Borrás Rosselló	29	Alaró	Porrosar 25
1886	3	Antonio Gual Rotger	38	Manacor	Masanella 2
1887	3	Jaime Valcaneras Catalá	53	Inca	Trobat
1888	3	Antonio Mayol Mateu	29	Palma	Carretera Inca 5
1889	3	Ramón Bisbal Sastre	38	Fornalutx	Iglesia 7
1890	3	Antonio Bauzá Castañer	54	Sóller	Manzana 50, 264
1891	3	Bartolomé Cardell Garcías	31	Lluchmayor	Paris 12
1892	3	Juan Serra Manresa	34	Id.	S'Atalaya
1893	3	Bartolomé Lladó Oliver	29	Campos	Antelmo Obrador 20
1894	3	Miguel Campos Más	28	Id.	La Cruz 20
1895	3	Dionisio Mulet Sastre	49	Alaró	Porrosar 49
1896	3	Ramón Sampol Pizá	24	Id.	Mañolas 75
1897	3	Antonio Mora Munar	29	Montuiri	Baja 20
1898	3	Antonio Ribas Juan	30	Id.	Son Boivás
1899	3	Sebastián Ripoll Martorell	35	Manacor	Concordia 18
1900	3	Juan Bonafé Coll	47	Id.	Vileta 1
1901	3	Miguel Bibiloni Oliver	22	Santa Eugenia	Ollerías 47
1902	3	Mateo Terrasa Bibiloni	54	Id.	Monte 3
1903	3	Antonio Veñy Morell	50	Puigpuñent	República 3
1904	3	Juan Serra Martorell	28	Manacor	Rarro 13
1905	3	José Mesquida Sitjar	33	Porreras	Es Moreys
1906	3	Mateo Martorell Mir	42	Manacor	Galán García 12
1907	3	Francisco Moyá Seguí	30	Selva	Nueva 10 (Biniamar)
1908	3	Antonio Cirer Serra	35	Sancellas	Caridad 2
1909	3	Miguel Bibiloni Bibiloni	62	Santa Eugenia	Ollerías 48
1910	3	Antonio Amengual Rullán	32	Sancellas	C'an Rimbo
1911	3	Miguel Avellá Molinas	27	Sta. Margarita	Huertos 51
1912	4	Juan Torrandell Vanrell	29	Pollensa	Zona 5.ª 11
1913	4	Martin Salas Vives	25	Id.	Zona 5.ª C. Pou Gran
1914	4	Pedro José Sureda Cifre	43	Id.	Zona 1.ª C'an Comas
1915	4	José Salas Estadas	30	Id.	Zona 10.ª C'an Grillo
1916	4	Jorge Rosselló Nicolau	49	Manacor	Rafal Nou
1917	4	Sebastián Beltrán Miralles	41	Lloret V. Alegre	Campo 178
1918	4	Antonio Mari Boned	46	Sta. Eulalia	C'an Basó
1919	4	José Planells Planells	24	S. Antonio	C'an Pep Jaume
1920	4	Jaime Sastre Vadell	54	Ibiza	B. Ramón 2
1921	4	Francisco Tur Cardona	65	Id.	Vara de Rey
1922	4	Gabriel Gelabert Avellá	46	La Puebla	Goleta 49
1923	4	Nicolás Pizá Reinés	25	Id.	Goleta 96
1924	4	Antonio Picó Aguiló	36	Id.	Ancha 84
1925	4	Francisco Amengual Pericás	49	Campos	Cuartel 39
1926	4	Gabriel Capó Costero	44	Alcudia	García Hernández 10
1927	4	Juan Serra Torres	29	Santa Gertrudis	C'an Señora
1928	4	José Tur Bonet	34	San Mateo	C'an Pep d'en Puig
1929	4	Jaime Tur Riera	63	Santa Gertrudis	C'an Jaime Funtuso
1930	4	Juan Riera Mari	29	S. Mateo	C'an Juan Tunió
1931	4	Andrés Adrover Maimó	56	Porreras	Principe 1
1932	4	Pablo Barceló Roig	22	Id.	Gallo 75
1933	4	José Palerm Cerdá	28	Id.	Rectoría 7
1934	4	Jaime Riera Boned	28	Santa Gertrudis	Es Cullit
1935	4	José Prats Costa	30	Id.	C'an Garí
1936	4	Pedro Riera Riera	25	S. Lorenzo	La Real
1937	4	Miguel Galmés Rosselló	30	Id.	Ses Planes
1938	4	Antonio Galmés Rosselló	30	Id.	Ses Planes
1939	4	Antonio Ginart Mulet	35	Montuiri	Despoblado
1940	4	Antonio Costa Boned	50	S. Antonio Abad	C'an Juanot
1941	4	Antonio Cardona Boned	53	Id.	C'an Cenpi
1942	4	Juan Colomar Torres	35	Id.	S. Vicente 37
1943	4	José Colomar Ramón	53	Id.	C'an Pep March
1944	4	Francisco Costa Sala	37	Id.	C'an Pep Puig
1945	4	Miguel Cardona Tur	52	Id.	C'an Miguel Suas

(Continuará)